



EN SUSCRIBIR

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRIBIR

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAavedra, rue d'Hauteville, núm. 43



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

EXTRANJERO... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, Vengo en mandar que D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en disponer que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Gracia y Justicia durante la enfermedad de D. Santiago Fernandez Negrete.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de la Barca de Unguera ha de empalmar en Rivasdella con la de primer orden de Sahagun á dicho punto:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Oviedo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que esta línea de comunicacion se halla comprendida en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera que partiendo de Toledo ha de terminar en Navalhermosa:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Toledo, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en dicha línea concurren las circunstancias que expresa el párrafo tercero, art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857, y atendiendo á las razones que de conformidad con los referidos dictámenes me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la citada carretera.

Dado en San Ildefonso á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido para la clasificación de los Catedráticos interinos que, con Real nombramiento anterior á la ley de 9 de Setiembre de 1857, sirven en los Institutos de segunda enseñanza; y teniendo presente lo determinado en la tercera disposicion transitoria de la ley, segun la cual los Catedráticos interinos que tengan siete años de antigüedad podrán ser declarados numerarios; oido el Real Consejo de Instruccion pública; y de conformidad con su

dictámen, S. M. se ha servido disponer lo siguiente: 1.º Se declarará Catedráticos numerarios de sus respectivas asignaturas ó los Catedráticos interinos de Instituto con Real nombramiento que á la aprobacion del reglamento de 5 de Febrero de este año, sobre provision de cátedras de segunda enseñanza, contaran siete años de servicios con buena nota, si además tienen los títulos académicos que para el desempeño de tales cátedras exigen las disposiciones vigentes.

2.º Inglesarán estos Profesores en el escalafon general de los de Instituto, con arreglo á las bases que en la Real orden de 25 de Mayo del año anterior se dictaron para la clasificación de los que entonces eran numerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

En virtud de la anterior disposicion, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, han sido declarados por Real orden de la misma fecha Catedráticos numerarios de Instituto los interinos que á continuacion se expresan:

- D. Melchor Belestá, Latin y Castellano, Zamora. D. Lorenzo Pereira, id., Orense. D. Manuel Cabranes, id., Palencia. D. Bernabé Barranco, id., Caba. D. José Garcia Mosquera, Retórica y Poética, Orense. D. Ramon Sans y Rives, id., Teruel. D. Felipe Diaz, Religion y Moral, Cáceres. D. Antonio Catalán, id., Castellon. D. Miguel Ferrer y Garcés, Geografía é Historia, Lérida. D. Mariano Moraleda y Sierra, id., Cuenca. D. Agustin Guillen y Flores, id., Badajoz. D. Ruperto Gárcos Viguiri, id., Vergara. D. Andrés Paredes, id., Cáceres. D. Manuel Martinez Nubla, Elementos de Matemáticas Huelva. D. Vicente Perez Salinas, Elementos de Física y Química, Almería. D. Salustiano Sotillo, Nociones de Historia natural, Alhacele. D. Antonio Valenzuela y Ozores, id., Pontevedra. D. Diego Leonardo Gallardo, Lengua francesa, Jerez. D. Eugenio Peré, id., Córdoba. D. José Lozano, id., Segovia. D. Isidro Romo, id., Zamora. D. Francisco Gil y Garcia, id., Avila. D. Pablo Domingo Caballer, id., Lérida. D. Gaspar Quintin de Elias, Lengua inglesa, Sevilla. Madrid 12 de Agosto de 1862.

Ilmo. Sr.: Al refundirse las Escuelas elementales de Comercio en los Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en la manera prescrita por el Real decreto de 23 de Agosto de 1861, pasaron á estos últimos establecimientos los Catedráticos supernumerarios de las referidas Escuelas nombrados en virtud de oposicion, y á quienes el art. 24 del decreto orgánico de las mismas de 10 de Marzo de 1857 concedió el derecho de ascender por concurso á las plazas de número que vacaren, derecho respetado por la primera de las disposiciones transitorias de la ley vigente.

En vista del expediente general instruido para la clasificación y definitiva colocacion de estos Profesores, la REINA (Q. D. G.), considerando que el derecho de ascenso de los supernumerarios procedentes de Escuelas elementales solo puede referirse desde la publicación de la ley á Institutos de tercera clase para aspirar, juntamente con los Profesores de estos establecimientos, á los de clase superior: Considerando que por Reales órdenes de 24 de Setiembre del año anterior se les encomendó ya el desempeño de cátedras análogas á sus títulos y ejercicios;

Oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado resolver lo siguiente: 1.º Se conferirá á los Catedráticos supernumerarios de las Escuelas elementales de Comercio las cátedras de número de los estudios de aplicacion, y en su defecto de las análogas de estudios generales de los Institutos de segunda enseñanza de tercera clase que en comision desempeñan en la actualidad.

2.º Al ingresar estos Profesores en el escalafon general de los de Institutos, se les clasificará con arreglo á las bases que en la Real orden de 25 de Mayo de 1861 se dictaron para los que entonces eran propietarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

En vista de lo dispuesto en la disposicion anterior, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, han sido declarados por Real orden de la misma fecha Catedráticos numerarios de Instituto los supernumerarios procedentes de las escuelas de Comercio que á continuacion se expresan:

- D. Antonio José Dominguez, Geografía é Historia, Pontevedra. D. Miguel Lopez, Elementos de Matemáticas, Balears. D. Felipe Claret y Parera, id., Lérida. D. Eusebio Sanz y Osés, id., Santander. D. Luis Catalán y Cortés, Aritmética mercantil y Teoría de libros, Almería. D. Elias Lino del Castillo, id., Tarragona. D. Juan Cancio Mena, Nociones de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, Bilbao. D. Mariano Sancho y Chia, id., Canarias. D. Manuel Blasco y Matres, id., Tarragona. Madrid 12 de Agosto de 1862.

Ilmo. Sr.: Teniendo los Ayudantes de las Escuelas elementales de Industria el derecho de aspirar á

cátedras de asignatura igual ó análoga á las que desempeñen á los tres años de servicio en la Ayudantía, segun lo prescrito en el art. 34 del Real decreto de 20 de Mayo de 1855, la REINA (Q. D. G.), considerando que el derecho de estos Profesores solo puede referirse hoy á los estudios de aplicacion de los Institutos de tercera clase; oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los referidos Ayudantes para que, por conducto de los Rectores de las Universidades y en el término de cuatro meses, presenten sus instancias documentadas á fin de que pueda dárseles colocacion correspondiente á sus títulos y servicios; en la inteligencia de que no tendrán curso las solicitudes que se dirijan por otro conducto, y bajo la prevencion de que terminado el plazo de los cuatro meses caducará cualquier derecho que los mencionados Ayudantes tengan para ingresar en el Profesorado de Institutos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Convinando al mejor servicio de la enseñanza que los derechos creados por disposiciones anteriores á la vigente ley de Instruccion pública para ingresar en el Profesorado de Institutos se atiendan en cuanto sea justo á fin de que pueda seguirse en la provision de cátedras, sin complicacion de derechos procedentes de diversas legislaciones, el orden regular de oposiciones y concursos, la REINA (que Dios guarde), oido el Real Consejo de Instruccion pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido mandar que se convoque á los individuos que por sus títulos y servicios hubieren obtenido antes de la citada ley de 9 de Setiembre de 1857 declaracion por Real orden de aptitud ú opcion para aspirar á cátedras de Institutos de segunda enseñanza, para que en el término de cuatro meses dirijan por conducto de los Rectores sus instancias documentadas en solicitud de cátedra; en la inteligencia de que no se dará curso á las que por otro conducto se presenten, y de que trascurrido el plazo señalado quedará extinguido todo derecho ú opcion á los indicados cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Obras públicas.—Negociado 2.º

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria en el anuncio de subasta de la construccion de los trozos primero y tercero de la carretera de Soria á Logroño, correspondientes al trayecto comprendido en la última provincia, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha dignado disponer que se suspenda dicha subasta hasta que se anuncie de nuevo con la rectificacion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1862.

VEGA DE ARMIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

6 Agosto. Desestimando instancia del Subteniente Abanderado del primer batallon de infanteria de Marina D. José Rodriguez y Gomero en solicitud de mejora de antigüedad sobre el de su clase D. Juan Castro y Dorrego. Id. id. Concediendo dos meses de licencia para Puerto-Real al Teniente de infanteria de Marina D. Alfredo Figueroa y Gonzalez. Id. id. Idem un mes de prórroga á la licencia que se halla disfrutando en Gijon al Subteniente de infanteria de Marina D. Juan Fernandez Suarez. Id. id. Idem permiso para presentarse á examen de ingreso como Cadete en el cuerpo de infanteria de Marina al tercer condestable de primera clase Pedro B. Riba Lorea, por reunir los requisitos que preña el reglamento. Id. id. Desestimando instancia del Capitan del provincial de Llerena D. José Valero y Roche en solicitud de pasar al cuerpo de infanteria de Marina en su actual empleo y antigüedad. Id. id. Concediendo autorizacion para que puedan presentarse al concurso de oposicion para ingresar como Cadetes en el cuerpo de infanteria de Marina D. Nicolás Prat y Larrán y D. Francisco de Andradá Bandewilde y Perez. Id. id. Idem dos meses de licencia para Córdoba al Oficial primero del Cuerpo administrativo D. Pedro Suarez y Gonzalez. Id. id. Concedido el plaza de tercer contramaestre á Luis Rodriguez y Blanco. Id. id. Aprobando la propuesta hecha por el Capitan del puerto de Sevilla á favor de D. Manuel Diaz Villalobos, práctico supernumerario del mismo, para la plaza de número que resulta vacante. Id. id. Disponiendo se dé de baja en la Armada el pallebot Gadinano, los logres Cisne y Pájaro, y el falucho Tigre, que pertenecieron al resguardo de costas. Id. id. Idem que el caso del pallebot Gadinano se saque á pública licitacion. Id. id. Idem que los cascos de los logres Cisne y Pájaro se conviertan en lanchones. Id. id. Idem que el caso del falucho Tigre se convierta en algibe.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Calipso, del trozo de Poniente, aprehendió en la noche del 9 del actual por aguas de Cabo Roche 40 bultos de tabaco, que arrojó al mar un falucho á quien iba dando caza, y que no pudo realizar á causa de la oscuridad de la noche.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de las marcas cuya propiedad han solicitado los dueños de fábricas que á continuacion se expresan, el cual se publica con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Table with 5 columns: Nombre del solicitante, Descripción de la marca, Objeto á que se aplica, Pueblo en que se halla situada la fábrica, Provincia á que corresponde. Includes entries for D. José Botella y hermano, La razon social de Blanes y Llacer, D. José Torregrosa y Valor, D. José Vicente Benito y Francés, D. Estanislao Benito y Francés, La razon social de Hiriart y Zaragoza, D. José María Peñuelas, La razon social de Lopez hermanas, D. Justo Canton Salazar.

En cumplimiento del citado Real decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre la propiedad de dichas marcas deberán presentarlas en el Real Instituto industrial dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion en la Gaceta. Madrid 4.º de Agosto de 1862.—El Director general interino, Tomás de Ibarrola.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 33.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de las dos terceras partes liquidadas de los ingresos realizados por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante de bienes de las corporaciones que se expresan, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el articulo 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1855.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sections for Leon, Madrid, Salamanca, Caceres, and Cuenca.

Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Includes sections for Leon, Madrid, Salamanca, Caceres, and Cuenca.

Table with columns: Número de orden, Capitanías, Importe de las relaciones. Lists various provinces and their corresponding military or administrative details.

Relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año de 1862 pertenecieron a la clase de limitados en el distrito de Castilla la Nueva.
PROVINCIA DE MADRID.
INFANTERÍA.
Coroneles.
D. Antonio Huber. D. Ignacio María Aguirre.
D. Esteban Miro. D. José Casariego.
D. Pedro Ceballos. D. José Cervet.
D. José Vitela. D. Luis Bassecourt.
D. Manuel O'Doyle. D. Andrés Andrade y Giron.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
CORONELES.
D. Felipe de Zamora. D. Juan Mannel de Iglesias.
D. Francisco Losada.
COMANDANTES.
D. José Vazquez. D. Antonio Herriaz.
D. Alejo Quintana.
CAPITANES.
D. Mariano Sancho. D. Julian Martinez.
D. Andrés Gonzalez. D. Francisco Marcelo Dávila.
D. Faustino del Arpa. D. Balduino de Torres.

PROVINCIA DE TOLEDO.
CORONELES.
D. Agustín Galup. D. Saturnino García.
CAPITANES.
D. Benito Ramon Novillo. D. Pablo Frias.
D. Serapio Muñoz. D. Pedro Marquines.
D. Antonio Mauricio Sanchez.
AYUDANTE MAYOR.
D. Juan Parrilla.

PROVINCIA DE CUECA.
CORONELES.
D. Eugenio Santa Cruz. D. José White.
D. Antonio Revert.
COMANDANTES.
D. Angel Mocely. D. Jaime Ruiz y Abren.
PRIMER TENIENTE DE GUARDIAS.
D. Domingo Omlins.
CAPITANES.
D. Manuel Gomez. D. Juan Bezon.
D. Antonio Masco. D. Juan de la Cuesta.
D. Anselmo Franco. D. Gabino Garrido Zayas.

ANUNCIOS OFICIALES.
Direccion general de Instruccion pública.
Negociado 4.º
Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Alcabete, Cáceres, Canarias, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Palencia, Orense, Tarragona, y Vitoria las cátedras de elementos de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de 8.000 rs., las cuales han de proveerse por oposición.
Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el capítulo V del reglamento de 3 de Febrero de este año.
Para ser admitido a la oposición se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener 24 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias, Regente de segunda clase en matemáticas ó sustituto de la expresada asignatura con título de Licenciado en Facultad de Ciencias.
Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.
Madrid 4 de Agosto de 1862.—El Director general, Pedro Sabau.

Junta de ajustes del personal de Guerra.
Distrito de Castilla la Nueva.
Los Sres. Jefes y Oficiales y demás individuos comprendidos en la relacion nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron en el año 1829 á la clase de limitados de Castilla la Nueva, comprensiva en dicha época de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Guadalajara y Cuenca, cuyo habilitado general fué el Capitán de Infantería D. Juan Noriega desde 4.º de Enero á 8 de Diciembre, y de la provincia de Segovia, correspondiente á Castilla y Vexia, incorporada interinamente en dicho tiempo al ejército de Castilla la Nueva para el abono de haberes, y cuyo habilitado de la misma clase en el propio año fué el Capitán de caballería D. Lucas Gonzalez, se servirán presentar en esta Junta, sito calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por dichos habilitados; pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de

PROVINCIA DE LA MANCHA.
CORONELES.
D. Manuel de Blas. D. Manuel Eytlo.
D. Gaspar Delgado. D. Jerónimo Morales.
D. Manuel Alcalá.
PRIMER AYUDANTE.
D. Manuel Alcalá.
SEGUNDOS AYUDANTES.
D. Juan Domingo Oleja. D. Juan Villaronde.
TENIENTES.
D. José María Isidro. D. Lucas Lopez.
D. Santiago Picó. D. Faustino Zaldivar.
D. Antolin Acedo. D. José Capilla.
D. Manuel Romeo. D. Juan Quesada.

PROVINCIA DE CUECA.
CORONELES.
D. Manuel de Blas. D. Manuel Eytlo.
D. Gaspar Delgado. D. Jerónimo Morales.
D. Manuel Alcalá.
PRIMER AYUDANTE.
D. Manuel Alcalá.
SEGUNDOS AYUDANTES.
D. Juan Domingo Oleja. D. Juan Villaronde.
TENIENTES.
D. José María Isidro. D. Lucas Lopez.
D. Santiago Picó. D. Faustino Zaldivar.
D. Antolin Acedo. D. José Capilla.
D. Manuel Romeo. D. Juan Quesada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.
Con arreglo al anuncio publicado en la Gaceta del 21 de Julio último, núm. 203, el dia 19 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administración, y simultáneamente en la ciudad de Alcalá de Henares, la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias para la reparación de la casa-almacen de efectos estancados de la expresada ciudad, bajo el tipo, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que en aquel se indicaban.
Madrid 11 de Agosto de 1862.—Tomás Mojados. —1
Real Conservatorio de Música y Declamacion.
Los que aspiren á matricularse en este establecimiento para el próximo curso de 1862 á 1863 tendrán presentes los artículos siguientes del reglamento orgánico provisional.
«Artículo 38. Los aspirantes dirigirá ó sus solicitudes en papel del sello 4.º al Excmo. Sr. Director, acompañando la fe de bautismo y certificado del Cura párroco y de la Autoridad local en que acrediten ser de buena vida y

estudiar, como asimismo los que pueden haber terminado la primera enseñanza elemental.

Art. 39. Los aspirantes, además de acreditar los estudios previos que señala el reglamento, han de poseer las cualidades físicas convenientes á la enseñanza que hayan de emprender.

Art. 40. No se matriculará en solfeo ningún aspirante que tenga menos de ocho años de edad ni más de 14.

Art. 41. En ninguna otra clase del Conservatorio podrá ser matriculado ningún aspirante que tenga más de 20 años de edad.

Art. 42. Podrán hacerse excepciones respecto á lo que previenen los dos artículos precedentes en favor de los que posean disposiciones extraordinarias, á juicio de la comisión de exámenes, ó que aspiren á perfeccionar conocimientos adquiridos.

Art. 43. Todo aspirante abonará 40 rs. por derechos de matrícula, según establece la ley de Instrucción pública.

Advertencia.

Las solicitudes se admitirán desde el día 6 de Agosto hasta el último inclusive, de once de la mañana á tres de la tarde, en la Secretaría del Conservatorio.

El exámen de admisión tendrá lugar á las doce de la mañana en los días siguientes: lunes 7, de Setiembre para los jóvenes en las enseñanzas de música; martes 2 para los jóvenes, y miércoles 3 para todos los de declaración.

Los aspirantes deberán presentarse acompañados de sus padres, tutores ó encargados.

Madrid 8 de Agosto de 1862.—El Secretario, Rafael Hernando. 4195—1

Universidad Central.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente, he señalado el martes 26 próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería, carpintería y pintura que han de hacerse en las salas de clínicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, bajo el precio de 52.022 rs. 50 céntos, en que se hallan presupestas por el Arquitecto de la misma.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en la sala rectoral de esta Universidad, á la indicada hora, bajo mi Presidencia; hallándose de manifiesto en la Dirección de las clínicas clínicas, de ocho á doce de la mañana en los días anteriores al de la subasta, para los que hayan de tomar parte en ella, el pliego de condiciones, el presupuesto mencionado y la Real orden que los ha aprobado.

Las proposiciones se presentarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora que se designará al efecto, en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, según las instrucciones generales para las obras públicas aprobadas en Real orden de 10 de Julio de 1861, de que también podrán enterarse los licitadores, será la de 2.000 rs.; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de dicha cantidad en la Caja del mismo nombre.

En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación mejorando el precio cuando menos en 100 rs. en cada una de las que se verifiquen por espacio de media hora.

Serán de cuenta del rematante los gastos del acto de la subasta y los de escritura que ha de otorgarse.

Madrid 14 de Agosto de 1862.—El Rector accidental, Venancio Gonzalez Valledor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de..., del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para las obras de las salas de las clínicas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, se comprometo á hacerlas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

[Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, y poniendo la cantidad por letra.]

[Fecha y firma del proponente.]

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Aldover, dotada con 4.000 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes documentadas al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde la fecha en que se inserte el presente anuncio.

Tarragona 11 de Agosto de 1862.—Santiago L. Dupuy. 4311

Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Alcabilla de las Peñas, en esta provincia, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 13 de Agosto de 1862.—Eduardo de Capelástequi. 4313

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alcalá de Moncayo, dotada con 2.400 rs. anuales, se anuncia al público á fin de que los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijirán sus solicitudes conapetidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 12 de Agosto de 1862.—Pedro de Navascués. 4314

Alcaldía-Corregimiento de Castellbisbal.

D. Juan Camellas y Rosés, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Castellbisbal, provincia de Barcelona.

Ilago saber que por acuerdo de esta corporación, y en virtud de la superior autorización que ha concedido el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 11 de Marzo último, se anuncia á pública subasta la ejecución de las obras de construcción del nuevo cementerio en esta población en terreno de propiedad de D. Jaime Margall y Alruhi, contiguo á la carretera que dirige á Tarragona.

Su único remate ha de tener efecto en este pueblo ante el Ayuntamiento, con asistencia del Arquitecto D. Antonio Rovira y Trias, y en la plaza de la Concepción, el día 8 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de 23.918 rs. 79 céntos, y bajo las condiciones económicas acordadas por la corporación, Junta de Sanidad y mayores contribuyentes, que son como siguen:

1.º Los licitadores, al hacerse el depósito de entrada que se dirá en el artículo siguiente, manifiestarán quedar perfectamente enterados, tanto de la parte facultativa, económica y presupuesto, como de los dibujos correspondientes á este pliego de condiciones.

2.º Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador haber depositado previamente en poder del Depositario del Ayuntamiento la cantidad de 500 rs. vn. Los licitadores cuyas proposiciones no fueran admitidas volverán á recibir dicha cantidad luego de terminado el remate, y aquel á quien se adjudique la obra aumentará dicho depósito hasta formar un 10 por 100 del importe correspondiente del remate.

3.º La licitación tendrá efecto por medio de proposiciones que se presentarán por escrito en pliego cerrado según el adjunto modelo, adjudicándose la obra al más ventajoso postor, abriéndose licitación pública en el caso de existir dos ó más proposiciones iguales y fueran los más admitibles: los pliegos y depósitos se admitirán hasta las doce del día en que se verifique la subasta.

4.º Ningún licitador podrá retirar el pliego ni cambiárselo por otro, en cuyos dos casos perderá el depósito, quedando este á favor del Ayuntamiento.

5.º El importe de la obra se satisfará en metálico en el término de cuatro años de los fondos municipales ó sea en otros tantos plazos, uno de la cantidad autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de las economías de la vacante del Magisterio de niñas de este pueblo al darse á ella principio; otro de 3.000 rs. en el año de 1862, y los dos restantes de la cantidad que falte para el completo en igual día del primero de 1863 y 1864 por mitad, por precediendo en el segundo plazo la aprobación de la obra.

6.º Cualquiera desavenencia que resultare entre el contratista y el Ayuntamiento sobre el cumplimiento de este contrato será dirigida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en vista del dictamen emitido

por el director de la obra y del perito nombrado por dicho Sr. Gobernador.

7.º Finalmente, los gastos de escritura, subasta y demás que se exigiera vendrán á cargo del contratista.

Las condiciones facultativas, memoria, proyecto, planos y modelos ejecutados por el Arquitecto, y á los cuales deberá ajustarse el rematante estrictamente en la ejecución de las obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores, serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas, como tambien del presupuesto y dibujos correspondientes para la construcción del cementerio, se comprometo á ejecutar dicha construcción con arreglo á dichas condiciones y planos, por la cantidad de..., [en letra] rs. vn.

[Fecha y firma del proponente.]

Castellbisbal 3 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Juan Camellas.—Por su mandado, Ramon Valls, Secretario. 4289

Alcaldía constitucional de Cádiz.

D. Pascual Olivares, Teniente cuarto de Alcalde de esta ciudad.

Se publica por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar calle de la Rosa, núm. 34 antiguo, 41 moderno, retrasado en 35.510 reales, cuyo acto tendrá efecto en mi despacho de las Casas Consistoriales á las dos de la tarde del día despues de la terminación del plazo, y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la mesa del negociado.

Cádiz Agosto 11 de 1862.—Pascual Olivares. 4310

Alcaldía constitucional de Almería.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo del Almería, dotada con 4.380 rs., se halla vacante por fallecimiento del propietario.

Lo que se hace saber á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos que previene la ley puedan presentar sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Almería 10 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Esteban Rodriguez. 4309

Universidad literaria de Granada.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina y Cirugía de esta Universidad una plaza de Profesor clínico, dotada con el sueldo de 6.000 rs. anuales, la cual ha de proveerse mediante oposición entre los Doctores y Licenciados en la expresada Facultad, según lo resuelto por Real orden de 2 del actual.

Los ejercicios serán dos, y tendrán lugar en esta Universidad, consistiendo el primero en la exposición de la historia médica completa de un enfermo, y el segundo en practicar una operación en el cadáver.

Para el primer acto se pondrán en una urna ocho ó doce correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de medicina y otros cuatro de cirugía. El actuante sacará una cédula y pasará inmediatamente á examinar el enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuese necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacerse en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo. La exposición de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesantes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado; y luego que la concluya, los contrinantes que habrán examinado el enfermo durante la incommunicación del actuante, le harán objeciones por espacio de 20 minutos cada uno.

Para el segundo acto el Tribunal preparará 10 cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operación y los libros que pidiere: concluido el término prefijado, expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operación que le ha cabido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el día, dando las razones de preferencia del que haya elegido, y demostrando al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por que lo haya practicado.

El Tribunal se sujetará además en todo lo relativo á la oposición á lo prevenido en los artículos 127, 128, 129 140 y 141, según lo mandado en la Real orden de 21 de Setiembre de 1851 y 6 de Octubre de 1852.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Granada 30 de Julio de 1862.—El Rector, Pablo Gonzalez Huebra. 4298

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Zamora.

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales y las facultativas, han de regir en la subasta y ejecución de las obras de rejeo, construcción de comunas, revoco y demás proyectadas, según el plano, memoria y presupuesto que se hallarán de manifiesto en esta Administración, respecto del edificio en que se hallan situadas las oficinas de Hacienda.

1.º El remate tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Administrador que suscribe, con asistencia del competente Escribano, á los 30 días siguientes á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de la provincia, en estos se marcará el día y hora en que ha de verificarse dicho acto.

2.º No se admitirá postura que exceda de los 12.247 reales 50 céntos, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora, entregarán los licitadores sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que al final se estampa al Sr. Presidente, que se dispondrá su numeración.

4.º A cada pliego cerrado se acompañará el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 de aquella cantidad como garantía para la ejecución de las obras, el cual no se retirará en tanto no se hallen terminadas y reciban la aprobación superior.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de numeración, tomándose nota del contenido del actuario de la subasta, que publicará para la satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta la aprobación superior.

7.º Si resultare empate, se abrirá licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones causantes, adjudicándose en los términos de la condición superior.

8.º El rematante se obliga á dar principio á las obras dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminárselas con sujeción á las prescripciones facultativas, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de faltar á lo contenido en aquellas, ó impedir el otorgamiento de esta, será rescindido el contrato á su perjuicio, quedando sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas las obras, serán reconocidas por el Arquitecto, quien expedirá el oportuno certificado que acredite si la construcción está ó no hecha con arreglo al proyecto.

10.º Si del reconocimiento resultase alguna falta, se obligará al contratista á construir de nuevo en el plazo que se le fijará las que no fuesen admisibles; y si no lo hubiere, ó la reconstrucción fuere nuevamente desechada, se ejecutará por Administración á cuenta del rematante.

11.º Si este faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas, incurrirá en la responsabilidad que marcan los artículos 9.º, 10 y 11 del expresado Real decreto, y le será exigida por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

12.º La cantidad en que quedaren rematadas las obras antes dichas será satisfecha al contratista despues de ejecutadas, reconocidas por el presupuesto, aprobado el expediente por la Dirección general del ramo, y comprendido su importe por la del Tesoro público en la consignación de obligaciones á cargo de esta Tesorería, con aplicación al capítulo, sección y artículo á que correspondan.

12. Faltando, en el caso de rematante, el pago de los derechos de emate al Escribano y pregonero del otorgamiento de la escritura, y el papel de reintegro necesario en el expediente.

Zamora 12 de Agosto de 1862.—Pablo Ortubia. 4308

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de rejeo y demás que son necesarias en el edificio de las oficinas de Hacienda de esta ciudad, y se anuncian en la Gaceta de Madrid, en la cantidad de... [en letra], con sujeción á los planos, proyecto, presupuesto y condiciones de que está enterado.

[Fecha y firma.]

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general del ramo en 30 de Julio último el presupuesto de las obras de reparación de la casa núm. 3, Corral de Doncellas de esta ciudad, procedente del clero, importante 7.010 rs., se anuncia el remate bajo dicho tipo para el día 21 de Setiembre próximo, con sujeción al dicho presupuesto y condiciones facultativas que estarán de manifiesto en esta Administración y en copia en la de Madrid, cuyo acto tendrá lugar en la hora y en la forma que designan las siguientes condiciones económicas:

1.º El remate se celebrará en el Gobierno de esta provincia y el de Madrid el día 21 de Setiembre próximo despues de los 30 días contados desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid oficial y por carteles, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, de doce á una de la tarde.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de 7.010 rs., importe del presupuesto, y que servirá de tipo para la subasta.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al final se expresará, por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el portador, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos, que para ser admitidos deberán hallarse extendidos con arreglo á dicho modelo, según queda expresado, se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos de 701 reales. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los interesados.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á la licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, ó en otro caso al que la hubiere presentado primero con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Abril de 1858, sin perjuicio de la aprobación superior.

8.º La persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras está obligada á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminárselas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con dichas condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción á los presupuestos, pliegos de condiciones y pliego de condiciones facultativas, con asistencia del Administrador principal y Escribano de Hacienda.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á las prescripciones que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como acredite haberse construido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según los presupuestos, el pago de honorarios que se devenguen por la formación de los mismos y los del reconocimiento de las obras para su cumplimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta, y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Valladolid 13 de Agosto de 1862.—I. Segundo Puga. 4306

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparación de la casa núm. 3 de la calle Corral de Doncellas de esta ciudad, anunciada en el Real decreto de..., en la cantidad de... [en letra], con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

[Fecha y firma.]

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Alicante.

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para sustabar por segunda vez las obras necesarias en el cuartel y casillas donde habitan y prestan servicio los dependientes del criadero de la sal del Cerro del Pinoso.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en el Pinoso á los 30 días de publicado este pliego en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, y tendrá lugar de doce á una de la tarde en la casa de Ayuntamiento de aquella villa, ante el Sr. Alcalde y respectivo Escribano, y en Alicante ante el Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador principal y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de rs. vn. 4.819, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el postor, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá se vayan numerando.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos, se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras estarán obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminárselas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte.

Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento en alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

11.º La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como se acredite haberlas concluido con la seguridad y demás circunstancias de que trata la condición 9.º, á cuyo fin cuidará la Administración de hacer el pedido de fondos con la debida anticipación.

12.º Será de cuenta del rematante, según el presupuesto, el pago de honorarios que se devenguen por la formación del mismo plano si lo hubiese, y los del reconocimiento de la obra para su cumplimiento, así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen el otorgamiento de la escritura.

Alicante 11 de Agosto de 1862.—P. O., Saturnino Agudo. 4288

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., se obliga á ejecutar de su cuenta las obras del cuartel y casillas donde habitan y prestan servicio los dependientes del criadero de la sal del Cerro del Pinoso, anunciadas en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Alicante, núm. ..., en la cantidad de... [en letra], con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

[Fecha y firma del interesado.]

Pliego de condiciones económicas que forma esta Administración principal para sustabar por segunda vez las obras necesarias en la Casa del Huerto de las Palomas, número 813 del inventario, procedente del clero de Santa María de Eleche.

1.º El remate se celebrará simultáneamente en Elche á los 30 días de publicado este pliego en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, y tendrá lugar de doce á una de la tarde en la casa Ayuntamiento de aquella villa, ante el Sr. Alcalde y respectivo Escribano, y en Alicante ante el Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador principal y Escribano de Hacienda.

2.º No se admitirán posturas que excedan de la cantidad de reales vellón 1.074, importe del presupuesto.

3.º Llegado el día, y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujeción al modelo que al pié se expresa, y por medio de pliegos cerrados cuya cubierta rubricará el postor, entregándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá á su vez su numeración.

4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto que sirva de garantía mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeración, tomándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfacción de los concurrentes.

6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiere presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación superior.

7.º Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á nueva licitación oral por espacio de 10 minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicándose en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobación superior.

8.º La persona ó personas á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras estarán obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de ocho días, contados desde el día en que se le haga saber la aprobación del remate, y á terminárselas con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública; y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta, ó impidiere su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando además sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.º Concluidas que sean las obras, se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien expedirá la correspondiente certificación por la cual se acredite haber sido construidas con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento en alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo, que se le fijará, las que no fuesen admisibles; y si no lo verificase en el término señalado, ó la reconstrucción fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por Administración á cuenta del mismo contratista.

10.º En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las disposiciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

Fábrica de salitres de Murcia.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la obra de reconstrucción de los techos y terrazos del local llamado cuarto cuajador de este establecimiento...

1. La obra consiste en la formación de unos machones adosados a la cara interior de la pared del cuarto cuajador en su altura del muro y con el espesor conveniente...

2. Deberá emplear el contratista la fábrica de manufactura de piedra arenisca con mezcla de cal y arenas para los cimientos de los cuatro machones que deben construirse...

3. El coste de la obra está presupuestado en 5.233 reales vj., cuya cantidad servirá de tipo máximo para la subasta.

4. El presupuesto y datos que se apezean se podrán consultar en la referida fábrica hasta el momento de abrirse los pliegos de proposición.

5. El abono del precio del remate se verificará por la Caja del establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos...

6. Para presentarse a licitar se depositará previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la décima parte del tipo de esta subasta...

7. Para hacer proposición presentarán los licitadores en pliegos cerrados media hora antes de la señalada para el acto...

8. La subasta se celebrará en dicha fábrica el día 20 de Setiembre del presente año...

9. En el caso de que dos o más proposiciones iguales dentro de un mismo acto...

10. El contratista queda obligado a lo estipulado en este contrato por la vía de apremio y procedimiento de que trata la ley de Contabilidad en su art. 11...

11. Si el rematante no cumple con las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura...

12. El importe de la escritura y demás gastos que se originen en la subasta serán de cuenta del rematante...

13. La adjudicación del remate no se llevará a efecto hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad.

Murcia 11 de Agosto de 1862.—El Coronel Director, Robustiano Gil de Avallé. 4300

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

No habiéndose presentado nadie alegando derecho a la herencia de D. Laureano Abarca...

ocurrido el 22 de Febrero de 1859 en esta corte, de donde era natural, se anunció en Abril último...

Se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a María Concepción Castilla y Martínez...

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Liera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Liera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio R. de Pío, Juez de paz del distrito del Norte de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte...

D. Bernardino Goytia, Juez de Hacienda de Navarra. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Clemente Mendiarra...

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Tolosa. Por este primer edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Roque Umendia...

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pina y su partido. Por el presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo a D. Cayetano Lopez...

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Ayer, según anuncia La Patrie del 42, debió verificarse en el campo de Marte una gran revista de la Guardia nacional y del ejército de París...

Con fecha 7 anuncia la Gaceta austriaca que las conferencias referentes a la reforma federal continuaban lentamente. Han trascurrido algunas semanas desde su inauguración...

El correspondiente vienés del Surgony publica el siguiente autógrafa dirigido por el Emperador Francisco José al Conde Forgach:

«Querido Conde: Abrogando la formal intencion de plantear el principio de igualdad para las nacionalidades existentes en mi reino de Hungría...

Luxemburgo 23 de Julio de 1862.—Francisco José.

La Correspondencia Havas, refiriéndose a noticias de Berlín fecha 8, anuncia que la comision encargada del asunto relativo a la fortificación de las costas...

El Ministro de la Guerra habia celebrado conferencias con uno de los Vicepresidentes de la Cámara, M. Behrends, y con otros individuos influyentes del Parlamento...

Escriben de Stockholm el 4 a la Correspondencia Havas que la escuadra inglesa aneló aquel día en Wexholm. El Principe Oscar, que estaba a punto de dirigirse al campamento de Gardemoen...

dos Principes salieron en coche a recorrer la ciudad y visitar sus monumentos más notables. Al día siguiente se obsequiará al Principe Alfredo en el Palacio de Drottningholm con un banquete...

La permanencia de los buques ingleses en aquel puerto seria de corta duracion, y despues de renovar el carbón continuarían su derrotero al golfo de Finlandia hasta Cronstad, en cuyo punto el Principe Alfredo visitará la familia Imperial de Rusia.

Noticias recibidas de Constantinopla contienen algunos pormenores relativos al combate ocurrido entre las tropas otomanas y los montenegrinos en las inmediaciones de Glanitz.

Veintiocho batallones de tropas regulares y una partida de irregulares atacaron el 27 de Julio las trincheras que rodeaban la poblacion de Glanitz, habiendo logrado desalojar a los montenegrinos...

Los Embajadores anamitas que han negociado el tratado con Francia han regresado a Hué, en donde fueron recibidos con extraordinaria pompa...

CRONICA EXTRANJERA.

Existia un grave inconveniente en las líneas telegráficas que atraviesan las ciudades, el de las vibraciones de los alambres.

Despues de algunos meses de experimentos, sucesivamente perfeccionados, M. Mahon ha concebido y planteado un sistema completo de extincion absoluta del ruido de los hilos telegráficos.

El Vizconde de Vougy dió ordenes para la aplicacion del aparato desde luego en el referido departamento de Loir-et-Cher, en Blois, en Romorantin y en Bouloze-sur-Mer...

Hubiese empleado hasta ahora para sostener los alambres sobre los edificios unas planchas de gutta-percha que no llenaban por completo su objeto de apagar el sonido de los hilos en el acto de las vibraciones...

El efecto del sonido de hilo de cobre es análogo al tarugo de algodón sobre que descansa el timbre en los experimentos de sonoridad bajo la campana de la máquina neumática.

MADRID.—Los Ministros residentes en San Idelfonso estuvieron convidados a comer anteayer con S. M. R. de Fomento marchó anteayer con su proyectada expedición al Norte...

El Capítulo de Caballeros de la Orden de Santiago tendrá hoy a las nueve comunión general en la iglesia de señoras Comendadoras de la misma...

Con motivo de las corridas de toros que habrá hoy y mañana en Guadalajara, saldrá un tren especial a las doce y media y regresará a Madrid a las diez de la noche...

SEVILLA 13 de Agosto.—La feria de Andújar, que se celebrará en el mes próximo, estará muy animada a juzgar por el anuncio-prospecto que tenemos a la vista...

La adjudicación de estos premios se hará por un Jurado de jurados por la Autoridad local, nombrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes.

El segundo día de feria por la noche habrá una brillante función de fuegos artificiales, encargada a un acreditado profesor.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se saca a pública subasta el suministro de la paja necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M. desde el día 15 de Setiembre próximo hasta el 31 de Julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 18 del corriente, a la una y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SUMINISTRO DE LA cebada necesaria para la manutencion del ganado de las Reales caballerizas de S. M. desde el día 15 de Setiembre próximo hasta el 31 de Julio de 1863.

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 18 del corriente, a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

SECRETARIA DE CÁMARA DEL SERMO. SR. INFANTE D. Sebastian.—Se arrienda en pública subasta el cortijo de la Granja, término de Albolote, provincia de Granada...

SE SACA A PUBLICA SUBASTA EL SUMINISTRO DE 3.600 arrobas de carbón, 6.000 de leña y 400 de cisco picon para la casa y oficinas del Excmo. Sr. Duque de Osuna...

El remate tendrá lugar en esta Administración general el día 18 del corriente, a la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la citada oficina.

Madrid 12 de Agosto de 1862.—El Secretario de Cámara de S. A. R. José Jofre de Villegas. 4283-1

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 9 de Agosto.—Interior, 47-90.—Diferida, 43-75. Amsterdam 9 de Agosto.—Interior, 48 1/2.—Diferida, 44 3/8. Frankfurt 9 de Agosto.—Interior, 47 1/2.—Diferida, 44 3/8.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PRICE.—Dos variadas funciones: la primera a las cuatro y media de la tarde, y la segunda a las nueve de la noche. En ambas funciones tomará parte el violinista español Sr. Fortuni.

EL PARAISO (jardín de recreo).—Esta sociedad celebrará hoy, a las ocho de la noche, la tercera fiesta filarmónica y de baile de las que tanto han agradado al público. Ciento cuarenta profesores, entre los cuales se cuentan los excelentes principales del coro del teatro Real...

A las ocho de la mañana.

Table with 3 columns: Location (Marsella, Bayona, Brest), Temperature (761.8, 763.5, 758.8), and other data.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 8 de Agosto de 1862 a las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades (Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenwich, Leipzig), Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en esta día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Item (Entrado por las Puertas, Carne de vaca, Item de ternera), Price (3.986 fanegas, 48 a 51 rs., 86 a 96 rs.).

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles.

Acciones del Banco de España, no publicado, 214-50. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE BOT.

Cebada nueva, de 23 a 27 rs. fanega. Item añeja, de 28 a 28 1/2 rs. idem. Algarroba, a 11 rs. idem. Trigo veauado, 2.150 fanegas. Quedan por vender, 520.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 11 de Agosto de 1862 a las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-45. Idem diferido, no publicado, 44 d.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Plaza (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño), Beneficio.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-95 d. Paris a 8 días vista, 5-22 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Beneficio, Fecha, Beneficio. Includes entries for Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, León, Lérida, Logroño.